

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los términos con los cuales contaba la parte actora para subsanar la demanda transcurrieron así:

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO: 26/11/2021

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 29 y 30 de noviembre, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021.

El día 03/12/2021, fue allegado escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer, Salamina 15 de diciembre de 2021.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	Interlocutorio N° 310
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA LUCIA MEDINA DE HENAO LICETH PATRICIA HENAO
Demandado:	RAMIRO DÍAZ MONTOYA MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ EXPRESO SIDERAL S.A. EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
Rad:	1765331120012021001000

A través de escrito allegado el pasado 03/12/2021, el mandatario judicial de la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia; una vez revisado el escrito, se encuentra que el mismo fue aportado dentro del término establecido para ello y la subsanación se efectuó en debida forma, por cuanto los requerimientos del despacho fueron atendidos en su totalidad.

En tal virtud, al subsanar satisfactoriamente la demanda y dado que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 84, 85, 89 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión, la cual se tramitará por el proceso consagrado en el artículo 368 y siguientes de la normativa procesal en cita.

Ahora, la parte demandante solicita se les conceda amparo de pobreza debido a que no se encuentran en capacidad económica para contratar

los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos. Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

Seguidamente, es solicitada la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio de propiedad de EXPRESO SIDERAL S.A. con matriculas No. 4810 y 7870; así como el establecimiento de comercio de EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. con matricula No. 03092207; por tanto, el Despacho accederá a estas.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de EXPRESO SIDERAL S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL, promovida por los señores señor JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA, LUCIA MEDINA DE HENAO Y LICETH PATRICIA HENAO, contra RAMIRO DÍAZ MONTOYA, MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ, EXPRESO SIDERAL S.A. Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite del proceso verbal de contemplado en el artículo 368 y s.s.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los demandados, RAMIRO DÍAZ MONTOYA, MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ, EXPRESO SIDERAL S.A. Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., mediante la notificación personal de este auto y entrega de la demanda y sus anexos, para que le den contestación dentro del término de veinte (20) días.

Así mismo, EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., deberá allegar copia de la póliza civil extracontractual No. AA009781.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio con matrícula No. 4810 y 7870 de propiedad de **EXPRESO SIDERAL S.A.** y el inmueble con matrícula No. 03092207, de propiedad de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

Líbrese los oficios pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de **EXPRESO SIDERAL S.A.**

SEXTO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre al **DR. ANDRÉS FELIPE ACEVEDO GARCÍA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Código de verificación: **cfed0ad22e256f60f87c78ee6db41ae89437c638ab9c722e05b7c363fd7c732a**

Documento generado en 16/12/2021 11:32:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>